Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de septiembre de 2023.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Ana Lucia Escobar Montoya.
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Ruth Elena Flórez Munera.
Radicado	2023-172
Auto interlocutorio	870
Asunto	Da por contestada la demanda a Colpensiones y a Ruth Elena Flórez Munera, fija fecha de audiencia.

Vistas las respuestas dadas a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la señora Ruth Elena Flórez Munera, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado**,** y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante el Dr. Santiago Sosa Gómez y al Dr. Nicolás Restrepo Correa, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la señora Ruth Elena Flórez Munera, en los términos de los poderes allegados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la señora Ruth Elena Flórez Munera.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante el Dr. Santiago Sosa Gómez, identificado con CC. 1.020.475.205 y portador de la TP. 348.941 del C. S. de la J., y al Dr. Nicolás Restrepo Correa, identificado con CC 39.168.305 y portador de la TP. 244.435 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la señora Ruth Elena Flórez Munera.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 152 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 25 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

LR